

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 16 de diciembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24838
Fundado el 30 de abril de 1864

MENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE de la República, doctor Eduardo Santos, al señor Franklin Delano Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América.

Bogotá, 13 de diciembre de 1941

Excelentísimo señor Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos—Washington.

El señor Embajador Braden me ha comunicado oficialmente que habiendo los Gobiernos de Alemania e Italia declarado formalmente la guerra al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos, el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos han declarado el estado de guerra con aquellos Gobiernos.

Quiero en estas circunstancias, Excelentísimo señor, reiterar directamente a Vuestra Excelencia la resolución del Gobierno y el pueblo de Colombia—ya expresada por sus órganos constitucionales—de ser clara y constantemente fieles a los principios y normas de la solidaridad y cooperación interamericanas, que constituyen parte esencial de nuestra política internacional. Esos principios y esas normas los hemos libremente aceptado, con todas sus consecuencias, dentro de un sentimiento de firme amistad por el gran país cuyos destinos dirige Vuestra Excelencia con tan noble grandeza, y al que acompaña la América entera en esta hora de lucha decisiva para la seguridad y los altos destinos del Continente, para los ideales de libertad y democracia en que se basan el presente y el porvenir de una América libre.

EDUARDO SANTOS,
Presidente de Colombia.

CONTENIDO

	PAG.
Mensaje del señor Presidente de la República, doctor Eduardo Santos, al señor Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos	905
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 124 de 1941, por la cual se honra la memoria de don Tomás Carrasquilla	905
Ley 125 de 1941, por la cual se subvenciona una obra de misiones nacionales y se establecen becas para hijos de la clase obrera	905
Ley 126 de 1941, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de un centenario	906
Ley 127 de 1941, por la cual se hace una destinación para el Colegio Provincial de Tequendama, de La Mesa, y se dictan otras disposiciones	906
Ley 128 de 1941, por la cual se dictan algunas disposiciones económicas y fiscales y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias	907
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2147 de 1941, por el cual se reglamenta el artículo 3º de la Ley 128 de 1941	908
Tesorería General de la República—Movimiento de fondos en los días 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 1941 909 a	912
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 2074 de 1941, por el cual se asciende a Subtenientes a varios Alféreses	913
Decreto número 2075 de 1941, por el cual se autoriza un gasto	913
Decreto número 2089 de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento	913

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

PODER PUBLICO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 124 DE 1941 (DICIEMBRE 10)

por la cual se honra la memoria de don Tomás Carrasquilla.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La Nación honra la memoria del maestro don Tomás Carrasquilla, cuyo primer aniversario de su muerte se cumple el 20 de diciembre próximo.

ARTICULO 2º Créase en Santo Domingo (Antioquia), cuna del eximio escritor colombiano un hospital, dotado especialmente de la sala de cirugía, que se denominará **Hospital Tomás Carrasquilla**.

ARTICULO 3º Destínase para tal objeto la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) que serán incluidos en la Ley de Apropiações para la próxima vigencia, suma que ingresará directamente al Tesoro Municipal de Santo Domingo y cuya inversión se hará por una Junta especial que estará constituida por el Alcalde, el Cura Párroco, el Presidente del Concejo y el señor Personero Municipal. Si la Junta lo creyere conveniente, puede invertir parte de esta suma en la modernización del Hospital que actualmente existe en tal Municipio y la otra parte en la pavimentación de su plaza principal.

ARTICULO 4º Si el Congreso no expidiere la Ley de Apropiações o en ella no incluyere la cantidad indispensable para el cumplimiento de esta Ley, el Ejecutivo hará los traslados presupuestales que fueren necesarios para su estricto cumplimiento.

Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, CARLOS TIRADO MACIAS.
El Presidente de la Cámara de Representantes, RICARDO JIMENEZ JARAMILLO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Juan LOZANO Y LOZANO

LEY 125 DE 1941 (DICIEMBRE 10)

por la cual se subvenciona una obra de misiones nacionales y se establecen becas para hijos de la clase obrera.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Destínase del Tesoro Nacional, al Seminario Pontificio de Misiones de Yarumal, en el Departamento de Antioquia, y con destino a la terminación de sus edificios, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), que se apropiarán, por partes iguales, en los Presupuestos de las dos vigencias próximas.

ARTICULO 2º Créanse en el mismo establecimiento, con destino exclusivamente para hijos de obreros, veinte (20) becas permanentes, a razón de quince pesos (\$ 15.00) mensuales cada una, que empezarán a pagarse por el Tesoro Nacional desde el mes de enero de 1942.

ARTICULO 3º En los Presupuestos venideros se apropia-